

FALLO

Lima, agosto 8 de 1874.

Vistos; de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal y en mérito de los fundamentos que aduce y se reproducen, declararon nulo lo hecho y actuado con posterioridad al estado de fojas treinta, al que repusieron la causa á fin de que sustanciándose breve y sumariamente la prueba sobre cuales bienes poseía el intestado al tiempo de su fallecimiento, se resuelva lo que fuere de justicia acerca de la posesión pedida y contradicha, y los devolvieron.

Muñoz.—Gomez Sanchez.—Cossío.—Alvarez.
—Ribeyro.—Vidaurre.—Oviedo.—Cisneros.

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

**Excención de la pena en el delito cometido en
defensa propia.**

Excmo. señor:

En las carreras que hubo en el Imperial de Cañete, el 7 de enero de 1873, Benito Cárdenas y Francisco Puente disputaron respecto de un

caballo, en que aquel montaba. Resultó de ésta disputa, que Puente acometiese con un puñal á Cárdenas, y que Cárdenas hiriese á Puente de un pistoletazo en la cabeza.

Por la sentencia revocatoria de fojas 96 se le impuso al mencionado Benito Cárdenas la pena de cárcel en 5º grado que es la que corresponde al homicidio frustrado, según el artículo 46 y los 230 y 241 del Código Penal, disminuída en dos grados conforme al artículo 60, por no haberse probado la concurrencia de todos los requisitos legales que eximen de responsabilidad en caso de justa defensa. Las demás partes de la sentencia, que no han sido reclamadas, se contraen á la absolución de Santiago Florián y á la prosecución del juicio criminal pendiente contra don Raymundo Ramos.

No hay por tanto nulidad en la dicha sentencia que la Ilustrísima Corte Superior de ésta capital pronunció en 24 de febrero último.

Lima, mayo 7 de 1874.

URETA.

FALLO

Lima, mayo 16 de 1874.

Vistos; de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal, y estando probado el hecho como indica el señor fiscal, en el exordio de su vista, que Francisco Puente acometió con puñal en mano á Benito Cárdenas; que este por evitar se retiraba como dicen los testigos Baens y Alvarez, y sin embargo, continuó en ser perseguido por Puente en la forma expresada, en cuyas circunstancias, se vió obligado á sacar y hacer uso de la pistola que llevaba en el bolsillo del pantalón, y hallándose en ese caso Cárdenas eximido de pena por el artículo octavo, inciso cuarto del Código Penal; declararon nula la sentencia de vista pronunciada en veinticuatro de febrero por la Ilustrísima Corte Superior de este departamento, que condena á Cárdenas, á la pena de cárcel en quinto grado y reformándola confirmaron la de primera instancia, de fojas ochenta y seis vuelta, que absuelve á Benito Cárdenas; y los devolvieron.

Muñoz.—G. Sánchez.—Cossío.—Alvarez.—Ribeyro.—Arenas.—Cisneros.

Se publicó conforme á la ley, habiendo sido el voto del señor Ribeyro por la nó nulidad de que certifico.

Manuel L. Castellanos.